



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 3, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, 173 en sus fracciones, I, y III, 174, 175 y 178 en sus párrafos, segundo, y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestra Entidad se ha tornado insostenible la violencia sexual en contra de mujeres y menores de edad, teniendo como ejemplo lamentablemente los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí, como en el interior del Estado.

Los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ve violentada en sus Derechos Humanos. Por ello es de capital importancia que cada uno de los poderes del Estado llevan a cabo acciones para prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos.

Así, es que el Congreso del Estado integra consideraciones que responden a la realidad de las circunstancias que permiten actualizar nuestro sistema de justicia punitivo. En el plano nacional la problemática del feminicidio, violación y abuso sexual enfrentan todavía la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres y personas menores de edad en México y en nuestro Estado.

Los delitos mencionados en el párrafo anterior tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra estos sectores vulnerables de la población. Para las Naciones Unidas, el feminicidio, por ejemplo, resulta la más extendida violación de Derechos Humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

El 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en julio de mil novecientos ochenta y uno. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Desde mil novecientos ochenta y uno, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el veinticinco de noviembre como el día contra esta violencia; y el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, esa Asamblea General ha exhortado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo ese día, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En México desde finales de dos mil siete el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propicio que las madres de las víctimas pidieran que no fuera solo el delito de desaparición forzada o de homicidio, sino que se llamara con todas sus letras: FEMINICIDIO. A partir de ello distintas organizaciones gubernamentales y la sociedad civil organizada han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito que debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Convención Belem do Pará) define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como un violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio, en virtud de requerir consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Esta organizaciones ha plasmado en sus distintos foros e informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como diversas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género².

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, se consideró que los asesinatos de mujeres deberían ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar “con perspectiva” de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género. La Corte estableció que es obligación “de los órganos investigadores, investigar toda

¹ Recuperado de [OEA : MESECVI : Convención do Belém do Pará \(oas.org\)](https://oas.org/mecevi/convenio-do-belém-do-pará)

² Recuperado de [OEA :: Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(oas.org\)](https://oas.org/comision-interamericana-de-derechos-humanos)

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio”. La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte en aquel momento, advirtió a sus iguales que el voto debería considerarse como trascendental, por abordar la “cultura de violencia contra la mujer en nuestro país”.

Estos hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus Derechos Humanos, por lo que este Poder Legislativo no solo se preocupa, se ocupa por los hechos ocurridos en nuestro Estado, por lo que derivado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores de edad, que laceran y agravan nuestra comunidad, y respecto de los que como respuesta a la demanda social por seguridad y justicia frente al incremento de estos delitos tan infamantes, se armonizan las disposiciones relativas a las penas a imponer al feminicidio, la violación y el abuso sexual, con las establecidas en el Código Penal Federal.

No ha de pasar desapercibido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la atribución al legislador de establecer sanciones penales, atendiendo a principio de proporcionalidad respecto del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves han de imponerse por la comisión de tipos penales que agravan bienes jurídicos como lo son la vida, la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, injustos penales respecto de los que se busca sancionar con mayor penalidad, atendiendo como ya se mencionó, a la armonización con las disposiciones relativas que establece el Código Penal Federal; pero de forma preponderante, por el bien jurídico que se tutela.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, 173 en sus fracciones, I, y III, 174, 175 y 178 en sus párrafos, segundo, y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 135. ...

I a VII. ...

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

...

...

...

...

ARTÍCULO 171. ...

Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 173. ...

I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II. ...

III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días del valor del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.

ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de diez a veintidós años de prisión y sanción pecuniaria de mil a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 178. ...

Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

...

I a V. ...

...

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el tres de octubre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.